

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 821.

Artículo de oficio.

Núm. 1419.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telégrama de esta madrugada me dice lo que sigue:

«Constituido el ministerio con los señores Duque de la Torre Presidente con la cartera de Guerra y en su ausencia el señor Topete con esta y la de Marina; Candau, Gobernación; Elduayen, Hacienda; Ulloa, Estado; Balaguer, Fomento; Groizard, Gracia y Justicia; Ayala, Ultramar.

Mañana á la una de la tarde, hora señalada por S. M. jurarán en sus manos los que se hallan presentes en la corte. En esta completa tranquilidad.»

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palma 26 de mayo de 1872.—Julian Vega.

Núm. 1420.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Por no haber tenido efecto la subasta anunciada en el Boletín oficial n.º 811 de varios objetos procedentes del estinguido cuerpo de Torreros, se reproduce el adjunto anuncio.

«Teniendo que enagenarse los efectos que procedentes del estinguido cuerpo de Torreros, se espresan á continuacion, los cuales se hallan en estado deteriorado, se hace público para los que deseen interesarse en la subasta que tendrá lugar en la explanada de frente á la puerta del muelle en donde se hallan de manifiesto dichos enseres el día 29 de los corrientes á los once de la mañana adjudicándose al mejor postor, y siendo de su cuenta los gastos de remate.

Efectos.

Un laud, una lancha, un bote, un palo con antenas, una vela, un racon, una vela de esparto, un timon con su caña, cuatro pedazos de tabla.

Palma 23 mayo 1872.—El Jefe Económico, Juan M. Martin.

Núm. 1421.

AUDIENCIA DEL DISTRITO

de Palma de Mallorca.

D. Gabriel Ferragut y Comes escribano de Cámara sustituto de la Audiencia de Palma de Mallorca

Certifico: que la Sala de justicia de esta Audiencia, se ha servido dictar la sentencia siguiente:

Señores: Presidente, Talero, Marin, Losantos, Zavala.

«Número treinta y siete.—En la ciudad de Palma de Mallorca á diez y siete mayo de mil ocho cientos setenta y dos.

Visto en Sala de Justicia de esta Audiencia el pleito que sigue D.ª Antonia Ana Nicolau consorte de D. Antonio Adrover, demandante, en su nombre el procurador D. Bernardo Civera, contra los administradores testamentarios de la herencia de D. Antonio Coll, que lo son D. Juan Palou, D. Antonio Cánaves y D. Miguel Marcer y D. Jaime y D. Antonio Adrover, demandados, en representacion de los administradores D. Miguel Seguí procurador, y en el de los Adrover los estrados del Tribunal, sobre tercera de dominio en los bienes embargados á instancia de dichos administradores en el juicio ejecutivo contra los Adrover; pleito que se remitió en grado de apelacion interpuesta por la demandante de la sentencia que pronunció el Juez de primera instancia del partido de Manacor en treinta de enero del año último, por la que

Resultando de la escritura pública de donacion de nueve de abril de mil ochocientos treinta y seis que D. Damian Luis Adrover en contemplacion del matrimonio proyectado entre su hijo Antonio con D.ª Antonia Ana Nicolau, donó irrevocablemente entre vivos á dicho hijo unas casas y corral sitas en la villa de Santañy y la mitad de todos los bienes y muebles é inmuebles y semovientes que le pertenecian, con la condicion de no tener efecto hasta verificado el espresado matrimonio y de acaecida la muerte del donante y de su esposa, prohibiendo al donatario

el poder cargar ningun censo ni vender cosa alguna sin el consentimiento de la esposa su futura esposa.

Resultando de la otra escritura de treinta de julio del año mil ochocientos cuarenta y ocho que D. Damian Adrover y sus hijos D. Jaime y D. Antonio Adrover y Deharó con motivo de zanjar ciertas diferencias de intereses transigieron las mismas y entre los pactos y condiciones con que lo hicieron, se estipuló que D. Damian y su hijo don Jaime entregaban en total alcance y haber al D. Antonio seis cuarteradas tierra sitas en Santañy y lugar del Olivó, tres cuarteradas y un cuarton denominadas el Velar, un corral de higuera chumbas, un carro con yunta y aparejos de labranza, cuyas fincas, inmuebles y semovientes se le transfirieron en pleno dominio con la obligacion de pagar el censo á que era tenida la casa que poseia en la espresada villa y cierta deuda, quedándose á favor de D. Damian y de D. Jaime los remanentes bienes con los cuales se daban por satisfechos no solo de los correspondientes á ellos si que tambien de los especulantes D.ª Ventura Deharó muger y madre respectiva con la obligacion de pagar el alcance y el crédito de D. Antonio Coll que gravaba sobre el predio Lo Olivó.

Resultando que D. Antonio Coll ostentando la escritura pública de diez de febrero de mil ochocientos cuarenta, debidamente registrada en hipotecas, de la cual aparece, que D. Damian Luis Adrover reconoció estar adeudando á dicho Coll la cantidad de dos mil libras mallorquinas en calidad de préstamo al seis por ciento, en seguridad de cuyo crédito se hallaba especialmente hipotecada una pieza de tierra de tener de doce cuarteradas sita en el término de Santañy y lugar llamado Lo Olivó, interpuso demanda ejecutiva á la que se dió lugar y siguiendo la misma por su tramitacion, habiéndose interpuesto cierta tercera de dominio, y suspendido el procedimiento respecto á seis cuarteradas de la finca embargada y cuatro eliminadas del embargo á instancia del ejecutante, este pidió que puesto que sobre la casa del citado predio y las dos cuarteradas re-

manentes no habia dificultad alguna para su venta, se señalase dia para la subasta, como así se mandó.

Resultando que en fuerza de la escritura de donacion de diez y nueve de abril de mil ochocientos treinta y seis y de la condicion en la misma impuesta á D. Antonio Adrover de no poder enagenar ni gravar bienes algunos de los donados sin espreso consentimiento de su esposa, y en virtud de no haber intervenido esta la otra escritura de transaccion de treinta de julio de mil ochocientos cuarenta y ocho en la que se adjudicaron á su marido seis cuarteradas de la finca llamada «El Olivó» y tres y un cuarton en «El Velar,» las cuales no alcanzaban to las á la mitad de los bienes del D. Damian Luis Adrover, la D.ª Antonia Ana Nicolau esposa del referido D. Antonio interpuso demanda de tercera de dominio pidiendo en su consecuencia que las dos cuarteradas mandadas subastar y la casa en ellas construida pertenecian en propiedad á su marido por ser nula la escritura de transaccion de antes referida, reservándola además sus derechos para ejercitarlos contra los terceros poseedores hasta cubrir la mitad de los bienes donados.

Resultando que el ejecutante D. Antonio Coll se opuso á dicha demanda manifestando, que no solo se entregaron al marido de la opositora los bienes que ella espresa si que tambien otros, habiéndose llevado en virtud de la escritura de transaccion mas de la mitad de los bienes líquidos que poseia el donante en la época en que la otorgó, que tampoco necesitaba el D. Antonio la intervencion de su esposa en la repetida escritura de transaccion, pues en ella ni gravó con censos ni vendió ninguno de sus bienes, por cuya razon no era nula tal escritura, que aun cuando no fuese así D. Damian Luis Adrover no dió á su hijo D. Antonio mas bienes determinados que las casas y corral sitas en el casco de la villa de Santañy por cuyo motivo la opositora no podia decir que los mandados subastar pertenecian á su marido, y solicitó no se diese lugar á la tercera.

Resultando que por haber fallecido D. Damian Luis Adrover se dió trasla-

RELACION por procedencias de todos los débitos que en fin de enero último, resultan á favor del Tesoro público por el ramo de Propiedades y conceptos de Rentas.

Nombre del deudor.	Vecindad.	Lib.º y f.º de su cuenta.	Clase de la finca ó censo.	Procedencia.	Fecha del vencimiento.			Importe en Ptas. cts.
					Día.	Mes.	Año.	
<i>Apremiados de primer grado.</i>								
D.ª Maria Amorós.	Palma.	66	Censo.	Clero.	Enero.		1872	9·97
D. Jaime Ambros.	Bañalbufar.	189	id.	id.	id.		1872	3·21
» Antonio Arbona.	Sóller.	281	id.	id.	id.		1872	10·61
» José Aguiló.	Palma.	320	id.	id.	id.		1872	9·97
» Sebastian Bestard.	Estalenchs.	19	id.	id.	id.		1872	0·99
» Pedro J. Bisquet.	Palma.	80	id.	id.	id.		1872	9·97
» Antonio Boscana.	Valldemosa.	87	id.	id.	id.		1872	14·94
» Juan Barceló.	Palma.	140	id.	id.	id.		1872	4·11
» Pedro J. Bonnin.	id.	156	id.	id.	id.		1872	29·69
» Gabriel Bisquerra.	id.	158	id.	id.	id.		1872	25·91
» Juan Balaguer.	id.	162	id.	id.	id.		1872	19·93
» Gerónimo Bosch.	Arrabal.	197	id.	id.	id.		1872	20·18
D.ª Juana M. Bernat.	Palma.	275	id.	id.	id.		1872	35·35
» Antonia M.ª Coll.	Algaida.	14	id.	id.	id.		1872	8·88
D. Miguel Campaner.	Palma.	157	id.	id.	id.		1872	9·97
» Sebastian Cabot.	Bañalbufar.	277	id.	id.	id.		1872	11·96
» Bartolomé Colom.	Sóller.	327	id.	id.	id.		1872	19·93
D.ª Bárbara Cañellas.	Buñola.	474	id.	id.	id.		1872	0·77
D. Jaime Cruellas.	Valldemosa.	477	id.	id.	id.		1872	63·35
» Bartolomé Colom.	id.	478	id.	id.	id.		1872	0·40
» Bartolomé Calafat.	id.	482	id.	id.	id.		1872	6·78
D.ª Margarita Campins.	Palma.	490	id.	id.	id.		1872	4·98
D. Rafael Castell.	id.	533	id.	id.	id.		1872	8·09
» Juan Cañellas.	Sta. Maria.	611	id.	id.	id.		1872	1·49
D.ª Margarita Campins.	Palma.	615	id.	id.	id.		1872	12·46
D. Miguel Duran.	id.	87	id.	id.	id.		1872	0·49
» Sebastian Enseñat.	Arrabal.	15	id.	id.	id.		1872	10·22
» Matias Enseñat.	id.	39	id.	id.	id.		1872	10·09
» Pedro J. Estades.	Sóller.	111	id.	id.	id.		1872	19·93
» José Ferrer.	Palma.	142	id.	id.	id.		1872	25·01
D.ª Maria R.ª Fuster.	id.	186	id.	id.	id.		1872	59·79
D. Bartolomé Gamundí.	Sóller.	123	id.	id.	id.		1872	13·16
D.ª Maria Francisca Llompert.	Palma.	5	id.	id.	id.		1872	31·24
» Margarita Lladó.	id.	32	id.	id.	id.		1872	9·30
» Juana M. Miró.	id.	107	id.	id.	id.		1872	19·93
D. Gabriel Morla.	id.	193	id.	id.	id.		1872	1·24
» Pedro Odon Mulet.	Sta. Maria.	202	id.	id.	id.		1872	3·98
D.ª Catalina M. Nicolau.	Palma.	74	id.	id.	id.		1872	64·28
D. Bartolomé Oliver.	Sóller.	80	id.	id.	id.		1872	39·97
D.ª Catalina Oliver.	Algaida.	141	id.	id.	id.		1872	1·46
D. Onofre Palmer.	Estalenchs.	232	id.	id.	id.		1872	33·22
» Antonio Pons.	Llummayor.	20	id.	id.	id.		1872	0·36
» Salvador Perpiña.	Estalenchs.	39	id.	id.	id.		1872	3·74
» José I. Quetglas.	Palma.	4	id.	id.	id.		1872	31·56
» Miguel Rigo.	Algaida.	287	id.	id.	id.		1872	1·41
» Antonio Roca.	Arrabal.	321	id.	id.	id.		1872	1·63
D.ª Antonia Salvá.	Llummayor.	23	id.	id.	id.		1872	54·82
D. Miguel Seguí.	Algaida.	129	id.	id.	id.		1872	16·98
D.ª Juana Ana Salvá.	Llummayor.	171	id.	id.	id.		1872	0·14
D. Lorenzo Socias.	id.	219	id.	id.	id.		1872	1·49
» Jaime Suau.	Palma.	338	id.	id.	id.		1872	3·98
D.ª Juana M.ª Serra.	id.	423	id.	id.	id.		1872	3·99
» Antonia Tomás.	Algaida.	15	id.	id.	id.		1872	3·32
D. Nicolás Ferrer.	Palma.	55	id.	id.	id.		1872	33·08
» Miguel Torres.	id.	56	id.	id.	id.		1872	39·86
» Salvador Torres.	id.	60	id.	id.	id.		1872	18·94
D.ª Antonia Vidal.	id.	284	id.	id.	id.		1872	15·79
D. Miguel Ferragut.	Ferragut.	114	id.	id.	1	id.	1872	5·09
» Pedro J. Ferragut.	Felanitx.	114	id.	id.	1	id.	1872	6·75
» Pedro J. Nicolau.	id.	115	id.	id.	1	id.	1872	4·98
» Miguel Bordoy.	id.	115	id.	id.	3	id.	1872	28·19
» Francisco Vallespi.	id.	318	id.	id.	3	id.	1872	14·94
» Juan Albons.	id.	320	id.	id.	3	id.	1872	1·18
D.ª Ana Fiol.	Porreras.	52	id.	id.	3	id.	1872	7·91
D. Gabriel Barceló.	id.	80	id.	id.	4	id.	1872	6·76
» Sebastian Veyñ.	id.	111	id.	id.	4	id.	1872	11·28
D.ª Micaela Lladó.	id.	116	id.	id.	4	id.	1872	7·00
D. Juan Mora.	id.	116	id.	id.	4	id.	1872	4·04
» Miguel Barceló.	id.	129	id.	id.	4	id.	1872	4·61
» Miguel Escarrer.	id.	140	id.	id.	4	id.	1872	4·83
D.ª Catalina Cervera.	id.	168	id.	id.	5	id.	1872	2·19
Suma.								1.029·37

do á sus hijos herederos D. Jaime y don Antonio, quienes no lo evacuaron dándose por contestada la demanda de su rebeldia, y el opositor antes de formular el escrito de réplica pidió se uniesen á estos autos las escrituras de venta hechas por el ejecutado de sus fincas denominadas El Velar, Son Vidal, y el Campo d' en Torrella, en cuyo estado habiendo fallecido el ejecutante se personaron los administradores testamentarios de su herencia.

Resultando que la D.ª Antonia Ana Nicolau en el escrito de réplica y en el de alegacion ampliando las razones de antes producidas y haciendo especial mencion sobre ciertos bienes que poseia D. Damian Luis Adrover cuando otorgó la donacion, en demostracion de que los entregados á su marido no importaban la mitad delos del donante, reprodujo lo solicitado en su demanda, y el ejecutante en los suyos respectivos de dúplica y alegacion razonando y combatiendo lo dicho por el opositor, insistió en ser absuelto de la demanda, habiendo seguido con los ejecutados en rebeldia todo el procedimiento.

Considerando que ni por la escritura de donacion ni por otro medio alguno D.ª Antonia Ana Nicolau ha justificado pertenecerle las dos cuarteradas y la casa del prédio Lo Olivó mandadas subastar á instancia de D. Antonio Coll, y que las razones en que ha pretendido fundar su derecho y los documentos que ha presentado se dirigen á demostrar que su marido como donatario de su padre, pudiera previas ciertas liquidaciones obtener la adjudicacion de dichos bienes en fuerza de la escritura de donacion de nueve de abril de mil ochocientos treinta y seis; lo cual en nada aprovecha á la demandante, pues que segun la jurisprudencia del Tribunal Supremo el que deduce una tercera de dominio tiene que acreditar su derecho á los bienes que reclama.

Vistos los artículos novecientos noventa y cinco y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento Civil. Se absuelve á don Antonio Coll, ahora sus administradores testamentarios don Juan Palou y Coll, Don Miguel Marce y Coll y D. Antonio Cánaves y Coll, de la demanda de tercera interpuesta por D.ª Antonia Ana Nicolau, á la que se condena en las costas.

Y se manda que se diga al Escribano D. Juan Llobera que en lo sucesivo cumpla con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo novecientos noventa y cinco de la ley de Enjuiciamiento.

Vistos los autos y méritos del proceso, siendo ponente el Señores D. Pedro Zavala por D. Tomás de Zárata. —Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho de la sentencia apelada. Fallamos: que debemos onfirmarla y la confirmamos con costas. Mandamos que se publique esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la citada ley; y que la demandante D.ª Antonia Ana Nicolau acredite dentro de quince dias haber terminado con sentencia favorable

el incidente sobre su pobreza, y no verificándolo reintegre el papel sellado y pague las costas que sean de su cargo.

Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando así lo pronunciamos y firmamos.—Vicente de Sangenis.—José Talero.—Manuel María Moreno.—Pedro Martín Losantos.—Pedro Zavala.»

Leída y publicada ha sido la preinserta sentencia en la Audiencia pública del día de hoy por el Sr. Magistrado D. Pedro Zavala de que certifico en Palma á diez y ocho de mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Gabriel Ferragut.»

Núm. 1423.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Correos de las islas Baleares.

Orden de servicio de 15 mayo de 1872.

El señor oficial mayor 2.º Gefe de esta dependencia dará lectura á los empleados de ella y circulará á los administradores de Estafeta y demas subalternos del departamento la siguiente circular de la Direccion general del ramo.—Ministerio de la Gobernacion.—Direccion general de Correos y telégrafos.—Seccion de Correos.—Negociado 1.º.—Circular n.º 20.—Las frecuentes quejas de la prensa y las particulares denunciando retrasos y extravíos de la correspondencia pública, no han podido menos de llamar severamente mi atención y, con el fin de contener tan justas reclamaciones que pudieran lastimar el buen nombre y altísimo prestigio del importante ramo que me está confiado, he adoptado, por de pronto, las disposiciones, á mi juicio mas eficaces, para que el servicio de Correos se haga, hasta en sus últimos detalles, con la regularidad y exactitud necesarias por que solo de esa manera se obtendrá la confianza pública, sin la cual no es posible el progreso y desarrollo de este poderoso elemento que señala la cultura de los pueblos y que es tan indispensable para la familia, la sociedad, el comercio y la administracion.

Pero como por acertadas que fueran las disposiciones que de este Centro emanen, no producirán el efecto que se propone, si los Administradores del ramo no desplegaran el celo mas esquisito á fin de que todos los empleados que sirven á sus órdenes desempeñen con exactitud y moralidad los trabajos que respectivamente les estan encomendados, he creído conveniente dirigirles esta escitacion, para que, penetrados de la importancia de su cargo y de la gran responsabilidad que, sobre ellos pesa, redoble su vigilancia y sus esfuerzos sobre todas las operaciones del servicio, advirtiéndoles que, si esta Direccion está dispuesta á proteger los derechos de sus subordinados, será igualmente inexorable con aquellos que no revelen la aptitud, el celo y la moralidad que exige un ramo que solo vive de la confianza del público. Así es que V., con su recto criterio y exacto conocimiento del personal que á sus inmediatas órdenes sirve, deberá informar á esta Superioridad,

sobre el concepto que cada cual le merezca, en la seguridad de que sus indicaciones habrá de ser atendidas inmediatamente, tanto en las disposiciones de mi libre iniciativa, como en las que creo convenientes proponer á la suprema aprobacion de S. M. Pero debo prevenir á V. que en las observaciones y calificaciones referentes al personal, prescinda completamente de las opiniones políticas de los interesados apreciando únicamente en ellos, las condiciones de capacidad, laboriosidad, honradez, y demas que se relacionen con el servicio.

Esta Direccion cifra fundadas esperanzas en los buenos oficios de los Inspectores de las ambulantes que acaba de crear y que han ido á recorrer las líneas con facultades bas antes para que su mision, dé pronto y eficaces resultados. La creacion de estos funcionarios es nada mas que el principio de las nuevas reformas que la Direccion proyecta y que, si desde luego no plantea, es porque no se lo permiten los estrechos límites del actual presupuesto confeccionado bajo aquel mezquino y vulgar prurito de economías que en agosto último llevó la perturbacion y el quebranto á todos los servicios del Estado, incluso al de Correos, no obstante que este despues de cubrir sus actuales atenciones, rinde al Tesoro publico mas de trece millones de reales.

Mientras otro presupuesto mas estudiado y razonable permita llevar á cabo las urgentes reformas que el servicio de comunicaciones exige y entre las cuales está, la de extender la correspondencia diaria á las provincias que en la actualidad se ven privadas de este beneficio y la de aumentar las conducciones á caballo y en carruaje, habremos de limitarnos á combinar de la mejor manera posible, los elementos actuales dentro de los créditos legislativos de que podemos disponer.

Por tanto y hasta que podamos someter á la Suprema aprobacion de S. M. los reglamentos que den nueva y rigurosa organizacion al Cuerpo de Correos, es forzoso que cada uno de los funcionarios, dependientes de este Centro, dentro de su esfera, llene cumplidamente su cometido si no quieren contribuir, con mengua propia, al desprestigio general de un ramo que tan levantada reputacion ha venido en España disfrutando.

Esta Direccion confía pues, en que V. secundará, con decision y celo, sus propósitos observando exactamente y haciendo observar á todos los empleados que de esa principal dependan, las ordenanzas y demás disposiciones vigentes en el ramo, y se refiera al personal, material y contabilidad, ó ya al servicio, fijándose principalmente en la direccion y en la conduccion de la correspondencia, pues dotadas y á todas las administraciones del nuevo diccionario postal, es indisculpable todo retraso ó extravío de aquella.

Inculcará V. en el ánimo de sus subordinados los principios de la mas severa moralidad, haciéndoles comprender cuan importante y sagrado es el servicio de Correos hasta en sus mas

ligeros detalles y encargándoles por fin, que traten á sus superiores con la sumision debida, y al público con las formas atentas y deferentes que se merece. Tambien deberá prevenirles que se abstengan de intervenir en las contiendas políticas de los partidos como corresponde á todo funcionario del Estado, limitándose únicamente en los electorales á emitir su sufragio con entera libertad.

Conviene asimismo que V. estudiando la aptitud y disposicion respectivas de sus subordinados, les reparta los trabajos de la manera mas adecuada y conveniente no apartándose V. un solo momento de la oficina en las horas de trabajo. Finalmente encargo á V. que estimule la aplicacion de los empleados que sirven á sus órdenes con notas favorables que deberá remitir á este Centro, con referencia á los que las merezcan, así como señalará igualmente á los que, por negligencia ó ineptitud, ó por cualquiera otro concepto, sean merecedores de censura.

Al efecto redactará V. hojas de servicio de los funcionarios á sus órdenes con las notas y observaciones que, en su concepto merezcan y las remitirá á esta Direccion en el término de quince días, con una lista nominal de todos los empleados del ramo en esa provincia, exceptuando los carteros y peatones, con expresion de su sueldo y puntos de destino, y dirigi á V. siempre que lo crea oportuno, cuantas inclinaciones juzgue conducentes al mejoramiento del servicio en esa provincia, seguro de que serán atendidas en lo posible, contribuyendo V. de esa manera, con cuanto esté de su parte, al perfeccionamiento del honroso ramo en que habrá de hacer su carrera, al propio tiempo que prestará útiles servicios á su pais.

En mi constante propósito de vigilar sin descanso por el buen servicio, cuya direccion me esta confiada, dispondré cuando lo crea oportuno, Comisiones de Jefes de este Centro que giren visitas de inspeccion y yo mismo visitaré personalmente aquellos puntos que llamen mas mi atencion.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de febrero de 1872.—El Director general.—Justo T. Delgado.—Señor Administrador principal de Correos de Baleares.»

Conocidos como lo son mis principios respecto del servicio, en completa armonia con las ideas y tendencias de la preinserta circular, únicamente diré á los señores oficiales y demas empleados de esta principal, Administradores Subalternos, y cuantos otros funcionarios de ella dependen, que estoy firmemente resuelto á que sea respetada por todos y en todas las ocasiones el principio de autoridad, haciendo que sea una verdad hasta en sus menores detalles la subordinacion debida de inferior á superior, la mas perfecta armonia y decoroso trato entre todos, y las atenciones y deferencias con el público, que de justicia le son debidas. Un proceder ajustado á estos principios, exactitud en la asistencia en la oficina conciencia y presicion en

los trabajos, y estricta observancia de mis disposiciones sobre todos y cada uno de los actos del servicio: tales son los móviles á que me propongo someter el uso de las amplias facultades que la circular me confiere, como unico medio de corresponder á la confianza que en ella se me dispensa, y llenando los sagrados y estrechos deberes que me impone contribuir al logro de las elevadas miras del ilustrísimo señor Director general encaminadas á enaltecer el importante ramo que dirige, y á cuyo servicio estamos todos consagrados.

Cuento pues con el apoyo decidido de todos los empleados del departamento en la cual dentro de la esfera de sus atribuciones y deberes, quienes en cambio pueden contar con todo el mio en el curso de su carrera, y en el sostenimiento de sus disposiciones y actos, siendo ajustados á las ordenanzas y reglamentos, pues en la observancia de ellos seré inexorable persuadido como lo estoy de que en su riguroso cumplimiento estriba el verdadero interés del público.

Palma de Mallorca 15 de mayo de 1872.—El Administrador principal, Antonio de Galvez Cañero.

Núm. 1424.

JUNTA PROVINCIAL

de 1.ª enseñanza de las Baleares.

Arregladamente á lo que previene la orden de 1.º de abril de 1870 y demás que tratan sobre el particular, han de proveerse por oposicion las escuelas siguientes:

PUEBLOS.	Dotacion. Pesetas. Cents.
<i>Elementales de niños.</i>	
Santa Eulalia	825'00
<i>Id. de niñas.</i>	
San Juan Bautista	550'00
<i>De párvulos.</i>	
Ciudadela	750'00
Casa y demás emolumentos.	

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas dirigirán sus solicitudes documentadas á la secretaría de esta Junta en el término de un mes, á contar del día que se publique este anuncio en el Boletín oficial.

Tambien se proveerán por oposicion las escuelas que resulten vacantes dentro del plazo señalado. Palma 23 de mayo de 1872.—El presidente, José Muntaner Pro.—P. A. de la J.—Francisco Salvá, vocal-secretario.

CONVOCATORIA

PARA LA ADMISION DE ALUMNOS EN LA ACADEMIA DE INGENIEROS DEL EJERCITO.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS.

Programa para la admision de alumnos en el primer año academico.

(CONTINUACION.)

Superficie esférica.
Definiciones.
Determinar una esfera.
Interseccion de un plano con la esfera.
Medida del ángulo esférico.
Propiedades del plano tangente.
Condiciones de la interseccion y contacto de dos esferas.
Triángulo esférico.—Propiedades y condiciones de igualdad de estos triángulos.—Triángulos esféricos, simétricos.—Triángulos y polígonos polares.
Menor distancia de dos puntos sobre la esfera.
Idem sobre una superficie curva cualquiera.
Problemas sobre la esfera.
Propiedades generales de los poliedros.
Definiciones.
Clasificación.
Condiciones de igualdad de dos tetraedros.
Piramide.—Paralelepipedo.—Sus propiedades.—Cubo.—Prisma.
Condiciones de igualdad de dos poliedros.—Descomposicion en tetraedros.
Teorema de Fuler.
Poliedros semejantes.
Definiciones.
Propiedades.
Condiciones de semejanza de dos tetraedros.
Idem de dos poliedros cualquiera.
Poliedros simétricos.
Definiciones.
Propiedades que gozan dos poliedros de esta especie.
Poliedros regulares.
Definiciones,
Propiedades.—Determinacion y construccion de un poliedro regular de especie dada conociendo su arista.
Áreas de los cuerpos.
Área de un poliedro cualquiera.
Determinacion de las expresiones de las áreas, de las pirámides, prismas, conos, cilindros, troncos de estos poliedros, esfera y sus partes.
Áreas de los cuerpos engendrados por polígonos que giran.
Comparacion de las áreas de los cuerpos semejantes.
Medida de los volúmenes.
Definicion.
Relacion de los volúmenes de los paralelepípedos rectángulos.—Volumen del paralelepípedo.—Idem del cubo.
Teoremas en que se funda el volumen de un paralelepípedo oblicuo.
Medida de su volumen.
Idem de los prismas de cualquier clase.
Del cilindro, cono, de los troncos de estos cuerpos. De la esfera y sus partes.
Volumen de cuerpos engendrados girando alrededor de ejes.
Idem de un cuerpo cualquiera.—Variacion del área de cualquiera superficie curva.

TRIGONOMETRIA RECTILINEA.

Nociones preliminares.

Líneas trigonométricas.
Objeto é importancia de la Trigonometria.
Análisis del problema principal de la Trigonometria, resuelto por la Geometria.—Necesidades y posibilidad de encontrar fórmulas trigonométricas.
Clasificación de las líneas trigonométricas.—Modos de distinguir las positivas de las negativas.
Relaciones que existen entre las líneas trigonométricas de dos arcos iguales y de signos contrarios.
Exámen las variaciones que sufren las líneas trigonométricas de un arco cuando este crece de una manera continua desde cero al infinito.
Relaciones entre los arcos y sus líneas trigonométricas, y de estas entre si.
1.º Determinación de las relaciones que ligan entre si á las diferentes líneas trigonométricas de un mismo arco.
2.º Dada la longitud de una línea trigonométrica cualquiera perteneciente á una circunferencia dada, determinar analíticamente y gráficamente todos los arcos que tienen esa línea trigonométrica.
Modo de restablecer el radio en las fórmulas trigonométricas.

Funciones circulares.

Fórmulas fundamentales y determinacion del seno y coseno de la suma ó diferencia de arcos,
1.º Exámen de las cinco fórmulas fundamentales de esta teoria, y problemas á que pueden dar lugar.
2.º Calcular el seno y coseno de la suma ó diferencia de dos arcos en funcion de los senos ó cosenos de estos arcos. Generalidad de estas fórmulas.
Fórmulas que se deducen de las anteriores; demostracion directa de alguno de ellos, y aplicacion á la resolucio de problemas.
Problemas importantes.
1.º Dado el seno ó coseno de un arco, hallar el seno y coseno de su mitad.—Discusion de estas fórmulas.
2.º Dado el seno ó coseno de un arco, calcular el seno ó coseno del tercio de este arco.—Discusion algebraica trigonométrica y geometrica de las raices de estas ecuaciones.
3.º Dada la tangente de un arco, determinar la tangente de la mitad y tercio de este arco. Discusion algebraica y trigonométrica de estas fórmulas.
Fórmula de Maivre.

Deducion y discusion de la fórmula de Moivre y su aplicacion á la resolucio de problemas análogos á los de la pregunta anterior.
Aplicaciones de las funciones circulares á la resolucio y discusion de problemas.

Tablas trigonométricas.

Construccion elemental de las tablas trigonométricas.
Objeto de las tablas trigonométricas.—Division y clasificacion de las mismas.
Consideraciones para demostrar la posibilidad de construir elementalmente una tabla trigonométrica.—Radio adoptado en las usuales.
Cálculo del seno y coseno de 10".—Aproximacion con que se obtienen.
Determinacion del seno y coseno de un arco cualquiera.—Medios de verificar sus resultados.
Resúmenes de las operaciones necesarias para formar las tablas trigonométricas naturales.—Modo de formar las artificiales

ó logaritmicas.
Disposicion y uso de las tablas sexagesimales de Callet.
Descripcion detallada de estas tablas.
Aplicacion de las mismas para hallar el logaritmo de una cualquiera de las líneas trigonométricas perteneciente á un arco dado, y reciprocamente.

Resolucion de triángulos.

Fórmulas generales para resolucio de los triángulos.
Teorema fundamental.
Problema algebraico á que se reduce el de la resolucio de los triángulos.
Fórmulas relativas á los triángulos rectángulos.
Relaciones entre los elementos de los oblicuángulos.—Analogía de los senos, y demostrar que puede tomarse por teorema fundamental.
Demostracion de la insuficiencia del conocimiento de los tres ángulos para resolver el triángulo.
Preparacion de las fórmulas trigonométricas para el cálculo logaritmico.
Consideraciones sobre la necesidad é importancia de esta pregunta.
Calcular por logaritmos la suma algebraica de dos cantidades, y su aplicacion á un polinomio ó á una fracion algebraica.
Idem id. una expresion irracional cualquiera, particularmente las de segundo grado. Aplicacion de este artificio para resolver trigonométricamente las ecuaciones de segundo grado.

Ejemplos.

Resolucion de los triángulos rectángulos.
Fórmulas que resuelven la cuestion en cada uno de los casos, y aplicacion de las mismas para calcular el área del triángulo en funcion de los datos.
Resolucion de los triángulos oblicuángulos.
Resolver en todos los casos, haciendo ver las simplificaciones y modificaciones que admiten sus fórmulas, y discutiendo los resultados obtenidos en cada uno de ellos.
Determinar la superficie de un triángulo en funcion de los elementos que lo determinan.
Aplicacion á problemas escogidos, variando los datos ó supliéndolos por otras condiciones.
Aplicaciones prácticas de la Trigonometria.
Modo de resolver trigonométricamente algunos problemas que exigen operaciones sobre el terreno, como ineditas de líneas inaccesibles y algunos otros.

Trigonometria esférica.

Preliminares y fórmulas fundamentales.
Preliminares.
Definicion de triángulos esféricos.—Sus elementos.
Relacion entre los lados.—Idem entre los ángulos.—Idem entre lados y ángulos.
Triedro suplementario.
Fórmulas fundamentales.—Su deducion.—Son propias para la eliminacion y plantean el problema de la Trigonometria.—Contienen como caso particular las de la Trigonometria plana.
Fórmulas edecuadas para resolver los triángulos esféricos.
Formacion de los cuatro grupos pertenecientes á las combinaciones.—Tres lados y un ángulo.—Tres ángulos y un lado.—Dos lados y seis lados opuestos.—Dos lados, el ángulo comprendido y el opuesto, uno de ellos.
Reglas empíricas.

Idem para los triángulos rectángulos. Su deducion de las fórmulas anteriores. Reglas para establecerlas.
Expresiones acomodadas al cálculo logaritmico.
Regla empírica para obtenerlas.
Aplicacion á los casos.—Dos lados y un ángulo comprendido.—Dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos.
Idem en los casos en que se necesitan fórmulas especiales.
Objeto.—Modo de obtenerlas y casos á que se refiere.
Deducir unas fórmulas de otras por medio del triedro suplementario.
Analogías de Neper.
Modo de obtener las fórmulas que las constituyen.
Casos en que se pueda hacer uso de ellas satisfactoriamente.
Resolucion de los triángulos rectángulos, y la de los que dependen de estos.
Deducir por las reglas explicadas las fórmulas relativas á los seis casos distintos que pueden ocurrir.
Discusion de cada una de ellos.
Resolucion de los triángulos esféricos oblicuángulos.
Establecimiento de las fórmulas para cada elemento en los casos no dudosos.
Significacion geométrica del arco arbitrario.
Fórmulas para los casos dudosos.
Tabla que manifiesta todas las soluciones.
Casos particulares de los triángulos esféricos.
Necesidad de fórmulas especiales.
Cálculo de R. y manera de cambiar las amplitudes en líneas, y al contrario.
Teorema de Legendre.
Indicacion de todas las operaciones que se necesitan en un caso de aplicacion.
El caso de conocer los tres ángulos no es indeterminado.

Principios de Geometria práctica.

Nociones preliminares.
Definiciones.
Diferentes métodos de representar el terreno.
Division de la Geometria práctica.
Ideas generales sobre el levantamiento de un plano.
Instrumentos empleados en Geometria práctica.
Cadenas, cuerdas y cintas graduadas.
Piquetes y jalones.
Escuadra de Agrimensor.
Grafómetro.
Nonius.
Variacion del grafómetro.
Transportador.
Escala de proporcion.—Compases de proporcion y reduccion.
Pantógrafo.—Su descripcion y uso.
Cilindro.
Trípodes.
Problemas de Geometria resueltos con cuerdas y piquetes.
Levantar y bajar perpendiculares.
Tirar paralelas.
Medir distancias horizontales, accesibles é inaccesibles.
Idem verticales.
Alineaciones.
Prolongacion de una alineacion al través de obstáculos del terreno.
(Se continuará.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.